



MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL

Y

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Resolución Conjunta 3/2026

RESFC-2026-3-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 31/03/2026

VISTO el Expediente EX-2026-31275604-APN-SLCNYCO#MSG, la Convención Internacional contra la Delincuencia Organizada Transnacional aprobada por Ley N° 25.632, la Convención Interamericana contra el Terrorismo aprobada por Ley N° 26.023, el Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo aprobado por Ley N° 26.024, las Resoluciones 1730 (2006), 1735 (2006), 1822 (2008), 1904 (2009) y 1989 (2011) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, el Código Penal de la Nación Argentina (t.o. 1984) y sus modificatorias, la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. por Decreto N° 438/1992) y sus modificatorias, la Ley de Seguridad Interior N° 24.059 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 1235 del 5 de octubre de 2001, 918 del 12 de junio de 2012 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que conforme la Convención Internacional contra la Delincuencia Organizada Transnacional, aprobada por la Ley N° 25.632, la República Argentina se ha comprometido a promover la cooperación para prevenir y combatir más eficazmente la delincuencia organizada transnacional (artículo 1).

Que la Convención Interamericana contra el Terrorismo aprobada por la Ley N° 26.023, establece que los Estados Parte deben establecer un régimen jurídico y administrativo para prevenir, combatir y erradicar la financiación del terrorismo y para lograr una cooperación internacional efectiva al respecto, incluyendo medidas que aseguren que las autoridades competentes dedicadas a combatir los delitos cometidos con fines terroristas y de financiación del terrorismo tengan la capacidad de cooperar e intercambiar información en los niveles nacional e internacional (artículo 4).

Que por medio del Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo, aprobado por la Ley N° 26.024, el Estado Argentino se comprometió a tipificar, conforme a su legislación interna, los delitos de



financiación del terrorismo, así como también a sancionar esos delitos con penas adecuadas en las que se tenga en cuenta su carácter grave (artículo 4).

Que mediante las Resoluciones 1730 (2006), 1735 (2006), 1822 (2008), 1904 (2009) y 1989 (2011) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas se alienta a los Estados miembros a incorporar procedimientos de inclusión y exclusión de personas, grupos o entidades a las listas elaboradas de conformidad con la Resolución 1267 (1999) de las Naciones Unidas.

Que el artículo 41 quinquies del CÓDIGO PENAL DE LA NACIÓN ARGENTINA establece penas especialmente agravadas cuando los delitos penales son cometidos con la finalidad de aterrorizar a la población u obligar a las autoridades públicas nacionales o gobiernos extranjeros o agentes de una organización internacional a realizar un acto o abstenerse de hacerlo.

Que el artículo 306 del precitado Código castiga a quienes, directa o indirectamente, recolecten o provean bienes u otros activos con la intención de que se utilicen, o a sabiendas de que serán utilizados para financiar la comisión de un delito con la finalidad del artículo 41 quinquies.

Que la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O.438/1992) y sus modificatorias, establece que compete al MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL entender en la producción de información que concierne a las Fuerzas de Seguridad y Policiales, en la determinación de la política criminal y de prevención del delito, incluyendo la elaboración de planes y programas para su aplicación, y en la coordinación de las acciones tendientes a solucionar situaciones extraordinarias o emergencias que se produzcan en el territorio de la Nación (artículo 22 bis, incisos 8, 14 y 17).

Que la Ley de Seguridad Interior N° 24.059 y sus modificatorias, dispone que es competencia del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL ejercer la conducción política del esfuerzo nacional de policía, como así también coordinar el accionar de las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales entre sí, y con los cuerpos policiales provinciales (artículo 8).

Que por su parte, el inciso 10 del artículo 18 de la aludida Ley de Ministerios establece que es competencia del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO entender en la política de desarme, seguridad y antiterrorismo internacional.

Que mediante el Decreto N° 1235/01 se aprobó la Resolución 1373 (2001) adoptada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas el 28 de septiembre de 2001, por la cual se reafirma la necesidad de luchar con todos los medios contra las amenazas a la paz y la seguridad internacionales representadas por los actos de terrorismo.

Que mediante dicha Resolución, se dispuso que todos los Estados –entre otras cosas- prevengan y repriman la financiación de los actos de terrorismo; congelen sin dilación los fondos y demás activos financieros o recursos económicos de las personas que los cometan; adopten las medidas necesarias para prevenir la comisión de actos de terrorismo, inclusive mediante la provisión de alerta temprana a otros Estados mediante el intercambio de información; y se proporcionen recíprocamente el máximo nivel de asistencia en lo que se refiere a las investigaciones o los procedimientos penales relacionados con la financiación de los actos de terrorismo o el apoyo prestado a éstos, inclusive por lo que respecta a la asistencia para la obtención de las pruebas que posean y que



sean necesarias en esos procedimientos.

Que por el Decreto N° 918/12 y sus modificatorios se creó, dentro del ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA, el REGISTRO PÚBLICO DE PERSONAS Y ENTIDADES VINCULADAS A ACTOS DE TERRORISMO Y SU FINANCIAMIENTO (RePET), el que tiene como fin brindar acceso e intercambio de información sobre personas humanas, jurídicas y entidades vinculadas a actos de terrorismo y/o su financiamiento, y facilitar la cooperación doméstica e internacional para prevenir, combatir y erradicar el terrorismo y su financiamiento (artículos 23 y 24).

Que el artículo 25 inciso d) apartado i. del citado decreto manda a inscribir en el RePET a toda persona humana, jurídica o entidad sobre la cual el MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL y el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, en el marco de sus funciones, investigaciones o reportes, tuvieran motivos fundados para sospechar que se encuentra vinculada con una amenaza externa real o potencial a la seguridad nacional.

Que a tales efectos, el artículo previamente citado establece como requisitos que “El análisis de la amenaza a la seguridad nacional deberá considerar, entre otros elementos, la existencia real o potencial de riesgos ciertos para la seguridad interior del Estado argentino y/o para la vida, bienes y patrimonio de sus nacionales y habitantes, por parte de la persona humana, jurídica o entidad que se pretende inscribir. A los efectos de determinar la existencia de tales riesgos se deberá tener en cuenta la información recibida mediante los mecanismos de cooperación interestatal establecidos en instrumentos internacionales, entre otras fuentes. En este supuesto, el MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL y el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, conjuntamente, comunicarán al Registro la solicitud de inscripción, previa conformidad del MINISTERIO DE JUSTICIA.”

Que conforme surge de los informes de carácter reservado elaborados por las áreas competentes de los Ministerios de Seguridad Nacional y de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto que justifican la presente resolución conjunta, la organización terrorista CUERPOS DE LA GUARDIA REVOLUCIONARIA ISLÁMICA (CGRI), representa una amenaza externa real o potencial a la seguridad nacional, con riesgo para la vida, bienes y patrimonio de los habitantes de la Nación.

Que de conformidad con los precitados informes, se advierte la existencia de una amplia evidencia en lo referente a la participación directa de la organización terrorista CUERPOS DE LA GUARDIA REVOLUCIONARIA ISLÁMICA (CGRI) en el financiamiento y ejecución de atentados terroristas.

Que la inclusión de la organización terrorista CUERPOS DE LA GUARDIA REVOLUCIONARIA ISLÁMICA (CGRI) en el REGISTRO PÚBLICO DE PERSONAS Y ENTIDADES VINCULADAS A ACTOS DE TERRORISMO Y SU FINANCIAMIENTO (RePET), se presenta como una herramienta necesaria, proporcional y adecuada para fortalecer los mecanismos de prevención, detección temprana y represión del terrorismo y su financiamiento, en consonancia con los estándares internacionales vigentes y con las obligaciones asumidas por la REPÚBLICA ARGENTINA en la materia.

Que la complejidad y el alcance del abordaje de las conductas criminales vinculadas con el crimen organizado demandan un esfuerzo a nivel nacional para concebir estrategias de intervención adecuadas que permitan la



optimización en la asignación de recursos y contribuyan a la mejora de los resultados de las investigaciones.

Que el crimen organizado constituye una amenaza grave para la seguridad nacional y el orden público que demanda respuestas urgentes y contundentes por parte de los distintos actores del Estado involucrados en la prevención, la investigación y la represión de la criminalidad organizada.

Que la colaboración y el intercambio de información facilitan desarrollar una estrategia más efectiva que contemple aspectos vinculados con la prevención, el enjuiciamiento y el castigo de los responsables de delitos de crimen organizado.

Que en consecuencia, deviene necesario dar curso inmediato a las gestiones administrativas pertinentes a efectos de la inscripción de la organización terrorista CUERPOS DE LA GUARDIA REVOLUCIONARIA ISLÁMICA (CGRI) en el REGISTRO PÚBLICO DE PERSONAS Y ENTIDADES VINCULADAS A ACTOS DE TERRORISMO Y SU FINANCIAMIENTO (RePET).

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA ha tomado la intervención de su competencia.

Que los servicios permanentes de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL y del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 18 y 22 bis de la Ley de Ministerios N°22.520 (T.O.1992) y sus modificatorias y lo dispuesto en el apartado i del inciso d) del artículo 25 del Decreto N° 918 del 12 de junio de 2012 y sus modificatorios.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD NACIONAL

Y

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

RESUELVEN:

ARTICULO 1°.- Declarar reunidos los requisitos establecidos en el apartado i del inciso d) del artículo 25 del Decreto N° 918/2012 y sus modificatorios, para la inscripción de la organización terrorista CUERPOS DE LA GUARDIA REVOLUCIONARIA ISLÁMICA (CGRI) en el REGISTRO PÚBLICO DE PERSONAS Y ENTIDADES VINCULADAS A ACTOS DE TERRORISMO Y SU FINANCIAMIENTO (RePET), por los motivos expuestos en los considerandos de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Dese intervención al MINISTERIO DE JUSTICIA a los fines de su inscripción en el REGISTRO PÚBLICO DE PERSONAS Y ENTIDADES VINCULADAS A ACTOS DE TERRORISMO Y SU FINANCIAMIENTO (RePET).



ARTICULO 3°.- La presente resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese

Alejandra Susana Monteoliva - Pablo Quirno Magrane

e. 06/04/2026 N° 19809/26 v. 06/04/2026

